



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

20
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 I R 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"VALCOBO y OUTEIRO MAYOR"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Ella de Arriba**, del municipio de **Cartelle**.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **25 de octubre de 1978**, - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza**, Abogado del Estado-Jefe - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó que dicho monte se halla incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1ª.- Clasificar el monte "VALCOBO y OUTEIRO MAYOR", de 66^{as} Has., tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, y que está formado por dos parcelas separadas por las fincas particulares y el pueblo.

VALCOBO al E. del término, divide por el NO. con más Valco de vecinos de Coujiliño, según el camino de Ella de Arriba a Sabucedo.

OUTEIRO MAYOR al O. del término, divide con más montes Outeiro Mayor de Ella de Abajo por el S., por el O. Gual de Abajo y Coujiliño por el N.

Los linderos del término vecinal son: N. término y montes de Coujiliño; E. término de Sabucedo; S. río Ella dividiendo con términos de Doniz y de Ella de Abajo y monte de Ella de Abajo; O. Outeiro Mayor de Gual de Arriba, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de ~~Sabucedo~~ ^{Arriba} del municipio de Cartelle, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2ª.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de montes de Utilidad Pública, así como de cualquier Registro público o inventario en que figure inscrito favor de personas o entidad distinta de la Comunidad Regional a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE AGENTES-MANOS COMUNES - CORUÑA]

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Monte	Concedida Prop.	N.º monte
OR	21	4.5	1

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ELLA DE ARRIBA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo: la de "VALCOCO" al E., unida a la del mismo nombre de Coujiliño; y la de "OUTEIRO MAYOR" al O., unida al macizo también del nombre.

El terreno es de pendientes bastante suaves y uniformes, y poco accidentado.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el N. con la carretera de La Manchica a Sabucedo y La Seara, y por el S. con la carretera de Celanova a Barral.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.º - Término y montes de Coujiliño.
- E. - Términos de Sabucedo.
- S. - Rio Ella, dividiendo con términos de Orix y de Ella de Abajo y montes de Ella de Abajo.
- O. - Monte "Outeiro Mayor" de Barral de Arriba.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	21	4.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de ELLA DE ARRIBA son:

- El "Valcobo" divide por el N.O. con el del mismo nombre de Coujiliño siguiendo el camino de de Ella de Arriba a Sabucedo.
- El "Outeiro Mayor" divide con los del mismo nombre colindantes en la forma siguiente: por el S. con el de Ella de Abajo subiendo por una loma hacia el N.O. hasta la cumbre de la divisoria con Gueiral de Abajo; por el O. con el de Gueiral de Abajo siguiendo la divisoria de aguas hacia el N.E.; por el N. con el Coujiliño bajando hacia el E. según una vaguada.
- Por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de ELLA DE ARRIBA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso, y que éste ha sido totalmente repartido. En consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte llegue a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez llegue a ser necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

